

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2024
ACTOR: PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE MORELOS
SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS
SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE INCONSTITUCIONALIDAD

En la Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, se da cuenta al **Ministro Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena, instructor en el presente asunto**, con lo siguiente:

Constancias	Registros
1. Escrito y anexos de Santiago Núñez Flores, quien se ostenta como Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo del Estado de Morelos.	2977-SEPJF
2. Oficio LV/SSLyP/DJ/3o18982/2024 y anexos de Francisco Erik Sánchez Zavala, quien se ostenta como Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso del Estado de Morelos.	17164

Documentales recibidas en la Oficina de Certificación Judicial y Correspondencia de este Alto Tribunal, a través del sistema electrónico. **Conste.**

Ciudad de México, a diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro.

I. Contestaciones de demanda. Agréguese al expediente para que surtan efectos legales, el escrito, el oficio y los anexos de cuenta, suscritos respectivamente por el Consejero Jurídico del Poder Ejecutivo y el Presidente de la Mesa Directiva de la Quincuagésima Quinta Legislatura del Congreso, ambos del Estado de Morelos, a quienes se tiene por presentados con la personalidad que ostentan¹, **dando contestación a la demanda** en el presente medio de control constitucional, en representación de los **Poderes Ejecutivo y Legislativo** de la citada entidad federativa.

Lo anterior, con fundamento en los artículos 8, 10, fracción II, 11, párrafo primero, y 26, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

¹ De conformidad con las documentales que exhiben para tal efecto y en términos de los artículos siguientes:

Poder Ejecutivo del Estado de Morelos

Artículo 9 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos.

El Gobernador del Estado se auxiliará en el ejercicio de sus atribuciones, que comprenden el estudio, planeación y despacho de los asuntos de la Administración Pública Centralizada, de las siguientes Dependencias. [...].

XVI. La Consejería Jurídica. [...].

Artículo 36 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Libre y Soberano de Morelos. A la Consejería Jurídica le corresponde ejercer las siguientes atribuciones: [...]

II. Representar al Gobernador del Estado, cuando éste así lo acuerde, en las acciones y controversias a que se refiere el artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; [...].

Poder Legislativo del Estado de Morelos

Artículo 36 de la Ley Orgánica para el Congreso del Estado de Morelos. Son atribuciones del Presidente de la Mesa Directiva: [...]

XVI. Representar legalmente al Congreso del Estado en cualquier asunto en que éste sea parte, con las facultades de un apoderado general en términos de la legislación civil vigente, pudiendo delegarla mediante oficio en la persona o personas que resulten necesarias, dando cuenta del ejercicio de esta facultad al pleno del Congreso del Estado; [...].

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2024

II. Domicilio. Como lo solicitan, se tiene a ambas autoridades señalando domicilio para oír y recibir notificaciones en esta ciudad, de conformidad con el artículo 305 del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria en términos del numeral 1 de la citada Ley Reglamentaria.

III. Delegados y autorizados. Asimismo, se les tiene designando como delegados y autorizados a las personas que indican, con apoyo en los artículos 4, párrafo tercero y 11, párrafo segundo de la Ley Reglamentaria de la materia.

IV. Pruebas. Por otra parte, con fundamento en los artículos 31 y 32, párrafo primero, de la Ley Reglamentaria, así como 210-A del Código Federal de Procedimientos Civiles, se tiene a las autoridades demandadas **ofreciendo como pruebas** las documentales que cada una efectivamente acompaña a sus contestaciones, haciéndolo el Poder Legislativo a través del disco compacto certificado que remite, así como la instrumental de actuaciones y la presuncional en su doble aspecto, legal y humana; las cuales se relacionarán en la audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos.

V. Acceso al expediente electrónico. En cuanto a las solicitudes hechas por las autoridades demandadas respecto a tener **acceso al expediente electrónico** en favor del Consejero Jurídico de la entidad y de los delegados que indican; se advierte que, de la consulta y las constancias generadas en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, las cuales se ordena agregar al expediente, **cuentan con firmas electrónicas vigentes**. Por tanto, con apoyo en los artículos 11, párrafo primero, de la indicada Ley Reglamentaria, y 12 del **Acuerdo General 8/2020**, del Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, **se acuerdan favorablemente sus solicitudes**.

Se hace de conocimiento a los solicitantes que el acceso al expediente electrónico de la presente controversia constitucional estará condicionado a que las firmas con las que se otorgan las autorizaciones se encuentren vigentes al momento de pretender ingresar al referido expediente, así como que dicha consulta se podrá realizar a partir del primer acuerdo que se dicte posterior al presente auto, esto, de conformidad en el artículo 14, párrafo primero, del mencionado **Acuerdo General Plenario 8/2020**.

VI. Uso de medios electrónicos o tecnológicos. Luego, en cuanto a la petición que realiza el Poder Ejecutivo de la entidad a efecto de que se le permita el **uso de medios electrónicos o tecnológicos** para la reproducción de las constancias que obren en el expediente de la presente controversia constitucional, hágase de su conocimiento que considerando que lo anterior implica solicitar copias simples de todo lo actuado, a fin de garantizar la eficacia

de los derechos fundamentales de defensa efectiva y de oposición a la publicidad de datos personales, con fundamento en el artículo 278 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se autoriza** a quien promueve para que por conducto de las personas designadas para tal efecto, se haga uso de cualquier medio digital, fotográfico u otro que resulte apto para reproducir el contenido de las actuaciones y constancias existentes en el presente asunto, excepto las de carácter confidencial o reservado que no resulten necesarias para el ejercicio de una adecuada defensa.

Respecto de las autorizaciones previas, se apercibe a las autoridades que en caso de incumplimiento del deber de secrecía o del mal uso que puedan dar a la información derivada de la consulta al expediente o del uso de medios electrónicos autorizados, se procederá en términos de las Leyes General y Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública.

VII. Cumplimiento de requerimiento. En otro orden de ideas, en términos del artículo 35 de la referida Ley Reglamentaria, se tiene a los **Poderes Legislativo y Ejecutivo del Estado de Morelos, dando cumplimiento al requerimiento formulado** en proveído de dieciocho de junio de dos mil veinticuatro, al remitir respectivamente, copia certificada de los antecedentes legislativos del Decreto impugnado, así como del extracto del Periódico Oficial de la entidad en el que consta su publicación, por lo que **queda sin efectos el apercibimiento de multa decretado en autos.**

VIII. Traslado a las partes. Establecido lo antedicho, con apoyo en los artículos 10, fracciones I y IV, y 26 de la Ley Reglamentaria, así como en atención a lo determinado por el Pleno de este Alto Tribunal en su sesión privada de once de marzo de dos mil diecinueve², córrase traslado con el escrito y oficio de contestación de demanda, al **Poder Judicial del Estado de Morelos, a la Fiscalía General de la República y a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal.**

Lo anterior en el entendido que, conforme a lo establecido en el artículo 66, párrafo segundo del Código Federal de Procedimientos Civiles, **las citadas contestaciones, así como los demás autos que integran la presente controversia**

² Comunicado a esta Sección de Trámite mediante oficio número SGA/MFEN/237/2019, de once de marzo de dos mil diecinueve, suscrito por el Secretario General de Acuerdos, en los términos siguientes: *"Hago de su conocimiento que en sesión privada celebrada el día de hoy, el Tribunal Pleno determinó 'Dar vista en los asuntos relativos a las controversias constitucionales, acciones de inconstitucionalidad, en los recursos deducidos de esos expedientes, además de los juicios sobre cumplimiento de los convenios de coordinación fiscal, tanto a la Fiscalía General de la República como al Consejero Jurídico del Gobierno Federal'."*

constitucional, quedan a su vista para su consulta en la oficina que ocupa la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal³, por lo que para asistir a la oficina que ocupa la citada Sección de Trámite, deberán de tener en cuenta lo previsto en el artículo 8 del **Acuerdo General de Administración VI/2022**, de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Cabe señalar que al Poder actor se le autorizó el acceso al expediente electrónico del presente asunto, por lo que el escrito y oficio de cuenta también se encuentran a su disposición a través del sistema electrónico.

IX. Señalamiento de fecha de audiencia. En vista del estado procesal que guardan los autos de la presente controversia constitucional, con fundamento en el artículo 29 de la Ley Reglamentaria de la materia, **se señalan las doce horas del dieciséis de octubre de dos mil veinticuatro**, para que tenga verificativo la **audiencia de ofrecimiento y desahogo de pruebas y alegatos**, a través del sistema de videoconferencias.

Para tales efectos, dígase a las partes que deberán observar lo previsto en el artículo 11 del **Acuerdo General Plenario 8/2020**, por lo que con fundamento en el diverso artículo 297, fracción II, del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se les requiere para que dentro del **plazo de tres días hábiles**, contados a partir del siguiente al en que surta efectos la notificación del presente proveído, envíen el nombre completo del representante legal o delegado que acudirá a la misma en forma remota en su representación; persona que deberá contar con FIREL o, en su caso, con firma electrónica FIEL (e.firma) vigente, proporcionando su Clave Única de Registro de Población (CURP). Además, dicho delegado o representante deberá enviar copia de la identificación oficial con fotografía con la que se identificará en la audiencia, con el apercibimiento que de no dar cumplimiento a lo antes indicado, se entenderá que no es su voluntad participar en el desarrollo de la misma.

Cabe señalar que dicha audiencia se llevará a cabo en la plataforma electrónica denominada "**ZOOM**", con la presencia de las partes que comparezcan, de la persona Titular de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad quien la conducirá y dará fe de lo actuado, así como por el personal de dicha sección que aquél designe.

³ Ubicada en Avenida Pino Suárez, número 2, puerta 2031, primer piso, colonia Centro, alcaldía Cuauhtémoc, C.P. 06065, en esta ciudad.

CONTROVERSIA CONSTITUCIONAL 174/2024

Asimismo, el ingreso a la audiencia será a través del hipervínculo <https://www.se.pjf.gob.mx/Account/Login?ReturnUrl=%2f> en el que los asistentes deberán introducir su CURP, FIREL o firma electrónica FIEL (e.firma), registrar el expediente en que se actúa, ingresar a través de los botones “**AUDIENCIAS**” y “**ACCEDER**”, debiendo además mostrar a su inicio la misma identificación que fue remitida para efectos de la autorización respectiva. Se precisa que el botón de acceso estará habilitado únicamente hasta quince minutos después de la hora fijada para que inicie la audiencia.

También se hace del conocimiento de las partes que una vez que este Alto Tribunal verifique que el representante legal o delegado que acudirá cuenta con la FIREL o con firma electrónica FIEL (e.firma) vigentes, se acordará lo conducente, lo cual únicamente será notificado por lista.

X. Habilitación de días y horas. Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con apoyo en el artículo 282 del Código Federal de Procedimientos Civiles, **se habilitan los días y las horas** que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

Notifíquese. Por lista a las partes, así como a la Consejería Jurídica del Gobierno Federal; y electrónicamente, a la Fiscalía General de la República.

Por lo que hace a la notificación de la **Fiscalía General de la República**, remítasele la versión digitalizada del presente acuerdo, así como del escrito y oficio de contestación de demanda, por conducto del **MINTERSCJN**, regulado en el **Acuerdo General 12/2014**; en la inteligencia de que el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación **5059/2024**. Dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación.

Lo proveyó y firma el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, quien actúa con **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de diecisiete de septiembre de dos mil veinticuatro, dictado por el **Ministro instructor Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena**, en la controversia constitucional **174/2024**, promovida por el **Poder Judicial del Estado de Morelos**. Conste.

DHV/CEVP

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	ALFREDO GUTIERREZ ORTIZ MENA	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	GUOA691014HMSTRL15			
Firma	Serie del certificado del firmante	303030303130303030303030373034333937323839	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T17:56:23Z / 19/09/2024T11:56:23-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	64 cc b0 96 97 e7 1b b5 e4 dd be ce 95 87 12 21 e5 f0 58 3c a1 a3 d3 0a 42 db 73 31 d3 08 19 25 82 1a 3c 3d 3d be 84 dc 13 80 c4 49 f6 0c 67 17 85 9a 8e 08 28 43 21 0e 4d 4a 12 0f 01 77 28 3b f7 36 dc d0 3b c1 ae b3 8a e0 4b 13 91 ea 95 76 ab ef 64 e2 d0 c7 d0 43 d9 ba 91 f7 e6 54 96 0c 76 77 22 bc 60 8a e2 32 e5 6f db 9f be 46 6a ef ac 44 6a 52 2b b5 4e 09 c0 02 1d e4 43 40 21 bc cc d6 65 ce 96 46 e3 26 b6 95 c5 f2 2a b6 5b de 6d ee f2 df 89 3e 6d 76 f1 4f bf d0 9d e8 c5 df 09 a1 3c 42 63 73 e2 d1 47 e4 c4 02 d7 fd 31 18 71 05 38 fd 66 3b be 03 15 12 69 8b 71 b5 96 60 7a db ca 2d 10 9f ee 8c 0f db 64 b0 94 7f 23 b9 18 d9 9c dd 91 82 b0 80 d5 8f d3 e5 48 34 f8 b9 20 37 18 31 4e 5e d6 43 e9 71 d5 5e 12 8a 58 f7 1a c6 ae 6f d1 c6 61 a5 f4 3e 55 f8 d9 6e 4e 18			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T17:53:56Z / 19/09/2024T11:53:56-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP SAT			
	Emisor del certificado de OCSP	AC DEL SERVICIO DE ADMINISTRACION TRIBUTARIA			
	Número de serie del certificado OCSP	303030303130303030303030373034333937323839			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	19/09/2024T17:56:23Z / 19/09/2024T11:56:23-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7592982			
	Datos estampillados	6780960AA82CB4FF0BF799AC83B6BEF7428F0C8010919641EB57ECE597AC40CF			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a6632000000000000000000000000a630	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2024T21:15:07Z / 18/09/2024T15:15:07-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma	7f 7c cf 80 69 0b e2 0e ea 4e f5 60 3f 11 de fd f6 a0 7e 0e 13 92 a7 bc e4 ad 49 88 62 a3 17 2c ee 79 ff 22 be ef 9b ca ac 48 d4 dd 54 3d 63 8c 04 a2 bc 8e 17 15 10 d6 de 17 22 04 aa 41 0c b4 4d 6c 81 a6 e9 7e 36 a2 b9 05 3b 2f ef ec 4a e8 9b f5 6c 81 01 df 5b f2 e0 91 dd c6 9a e6 74 68 d0 72 d7 ae 25 97 b4 1f bf 42 a2 1f 29 7b ed 59 cb 54 bb d1 6a df d3 3e b7 d6 c6 cb 6c 5b b2 49 3b 41 05 1b b5 ef 1a db ce dc 8c fc 6f dc 31 e6 48 e5 03 01 a2 43 3c f3 3d 38 dc 9c e8 73 43 7b 08 1c 98 1e 0c d9 16 49 3b 9e d6 a3 71 88 2a 0c 92 c2 bf fa e1 97 01 53 c3 51 c8 86 ad 75 da 7b b2 26 5d 4a e3 f6 3d 79 af 71 de 4b d3 c3 5a 7d 46 48 b2 67 b8 02 d3 37 55 9e 0b 87 76 cd 1b 31 86 c3 36 db 09 4b d7 f4 a7 fc 7e 7c bf 5d 5a 67 1f a9 01 35 08 13 d1 43 7e 81 4c 26 5f dd 9f 64			
	Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2024T21:15:32Z / 18/09/2024T15:15:32-06:00		
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	Servicio OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a6632000000000000000000000000a630			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	18/09/2024T21:15:07Z / 18/09/2024T15:15:07-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL			
	Emisor del certificado TSP	Autoridad Certificadora Intermedia de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	7589334			
	Datos estampillados	2830F6F19B084FABB49BCC49396DC276EE33DA640CA0227712B7EAF925B7695A			